

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente, la misma fue subsanada dentro del término concedido.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JHON EDISON MARTINEZ ESPINOSA identificado con C.C. 1.053.774.861, frente a los señores VALENTINA RENDON ESCOBAR con C.C. 1.053.844.801, FREDY RENDÓN MEJIA con C.C. 75.062.694, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR con C.C. 38.325.003 y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO C.C. 30.305.974.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución la parte demandante presentó copia digital del siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	ACUERDO DE PAGO
VALOR:	\$ 4.000.000
BENEFICIARIO:	JHON EDISON MARTINEZ ESPINOSA
DEUDORES:	VALENTINA RENDÓN ESCOBAR FREDY RENDÓN MEJIA ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, razón por la que se libraré el mandamiento de pago en la forma que el Despacho lo considere legal (Art. 422 CGP).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en cuotas que debían cancelarse de manera independiente y que la cláusula de pago acelerado de la obligación no se hizo exigible desde el primer incumplimiento, frente a los intereses de mora, estos serán liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JHON EDISON MARTINEZ ESPINOSA identificado con C.C. 1.053.774.861, frente a los señores VALENTINA RENDON ESCOBAR con C.C. 1.053.844.801, FREDY RENDÓN MEJIA con C.C. 75.062.694, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR con C.C. 38.325.003 y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO C.C. 30.305.974, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la segunda cuota, pagadera el 17 de febrero de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de febrero de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la segunda cuota, pagadera el 2 de marzo de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de marzo de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa

de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la tercera cuota, pagadera el 17 de marzo de 2021.

3.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de marzo de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la tercera cuota, pagadera el 2 de abril de 2021.

4.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de abril de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la cuarta cuota, pagadera el 17 de abril de 2021.

5.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de abril de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la cuarta cuota, pagadera el 2 de mayo de 2021.

6.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de mayo de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la quinta cuota, pagadera el 17 de mayo de 2021.

7.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de mayo de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la quinta cuota, pagadera el 2 de junio de 2021.

8.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de junio de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la sexta cuota, pagadera el 17 de junio de 2021.

9.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de junio de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la sexta cuota, pagadera el 2 de julio de 2021.

10.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de julio de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la séptima cuota, pagadera el 17 de julio de 2021.

11.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de julio de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la séptima cuota, pagadera el 2 de agosto de 2021.

12.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de agosto de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la octava cuota, pagadera el 17 de agosto de 2021.

13.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de agosto de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la octava cuota, pagadera el 2 de septiembre de 2021.

14.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de septiembre de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la novena cuota, pagadera el 17 de septiembre de 2021.

15.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la novena cuota, pagadera el 2 de octubre de 2021.

16.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de octubre de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la primera parte de la décima cuota, pagadera el 17 de octubre de 2021.

17.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18 Por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondientes a la segunda parte de la décima cuota, pagadera el 2 de noviembre de 2021.

18.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 3 de noviembre de 2021, hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN JOSE ECHEVERRY FRANCO con Tarjeta Profesional 374.254 del CSJ para actuar conforme al poder proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 052 del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcd3186d9178bd09b20644276115c25e6f4a8a061b33b63d14467e0f96c412**

Documento generado en 29/03/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>